



ID del documento: SiE-Vol.3.N.1.004.2025

Tipo de artículo: Investigación

Control De Convencionalidad Y Fragmentación Jurisprudencial En Bolivia: Una Exégesis Crítica Del Diálogo (In)Constante Con La Corte Interamericana (2010-2025)

Conventionality Control And Jurisprudential Fragmentation In Bolivia: A Critical Exegesis Of The (In)Constant Dialogue With The Inter-American Court (2010-2025)

Autores:

Carlos Eduardo Del Castillo Del Carpio

Universidad Autónoma Gabriel René Moreno: Santa Cruz, Santa Cruz
Department, BO, delcastillodelcarpiocarlosedua@gmail.com,
<https://orcid.org/0009-0002-1113-8008>

Corresponding Author: Carlos Eduardo Del Castillo Del Carpio,
delcastillodelcarpiocarlosedua@gmail.com

Reception: 14-May-2025 **Acceptance:** 13-July-2025 **Publication:** 14-September-2025

How to cite this article:

Del Castillo Del Carpio, C. E. (2025). Control De Convencionalidad Y Fragmentación Jurisprudencial En Bolivia: Una Exégesis Crítica Del Diálogo (In)Constante Con La Corte Interamericana (2010-2025). Sapiens Law and Justice, 3(1), 1-22.
<https://doi.org/10.71068/w02bxw89>



Resumen

El presente artículo analiza de manera crítica el desarrollo del control de convencionalidad en Bolivia durante el período 2010-2025, con especial atención a las tensiones dogmáticas entre el bloque de constitucionalidad previsto en la Constitución Política del Estado y los estándares interamericanos emanados de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. A partir de un enfoque hermenéutico-crítico, se examinan sentencias emblemáticas del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) que evidencian un diálogo fragmentado e inconstante con la jurisprudencia interamericana. Si bien en algunos casos el TCP adoptó un rol expansivo, integrando de manera armónica los parámetros interamericanos en materia de derechos políticos, debido proceso o igualdad, en otros optó por una interpretación restrictiva y soberanista, subordinando los compromisos internacionales a criterios internos. Esta fragmentación jurisprudencial revela la ausencia de criterios uniformes, lo que genera inseguridad jurídica y debilita la coherencia del sistema de justicia constitucional boliviano. El estudio también identifica factores extrajurídicos como presiones políticas y coyunturas de crisis que han incidido en la falta de consistencia del control de convencionalidad. Finalmente, se formulan propuestas orientadas a la construcción de criterios interpretativos unificados, capaces de fortalecer un diálogo constante y equilibrado entre la Constitución boliviana y los estándares internacionales, en aras de garantizar una protección más efectiva de los derechos humanos en el país.

Palabras clave: control de convencionalidad; bloque de constitucionalidad; Corte Interamericana de Derechos Humanos; fragmentación jurisprudencial; Bolivia.

Abstract

This article critically analyzes the development of conventionality control in Bolivia between 2010 and 2025, with a particular focus on the dogmatic tensions between the constitutional block established in the Bolivian Constitution and the Inter-American standards issued by the Inter-American Court of Human Rights. Using a hermeneutical-critical approach, the study examines landmark rulings of the Plurinational Constitutional Court (TCP) that reveal a fragmented and inconsistent dialogue with Inter-American jurisprudence. While in some cases the TCP assumed an expansive role, harmoniously incorporating Inter-American parameters regarding political rights, due process, or equality, in others it opted for a restrictive and sovereigntist interpretation, subordinating international commitments to domestic legal criteria. This jurisprudential fragmentation demonstrates the lack of uniform interpretive standards, creating legal uncertainty and weakening the coherence of Bolivia's constitutional justice system. The study also identifies extra-legal factors such as political pressures and crisis contexts that influenced the inconsistency in the application of conventionality control. Finally, it puts forward proposals aimed at constructing unified interpretive criteria, capable of strengthening a constant and balanced dialogue between the Bolivian Constitution and international standards, in order to ensure a more effective protection of human rights in the country.

Keywords: conventionality control; constitutional block; Inter-American Court of Human Rights; jurisprudential fragmentation; Bolivia.



1.INTRODUCCIÓN

Contextualización del Problema

En el marco del Estado Constitucional de Derecho boliviano, consolidado con la Constitución Política del Estado (2009), los derechos fundamentales ocupan una posición jerárquica esencial en el ordenamiento jurídico. No obstante, su ejercicio efectivo se enfrenta a la necesidad de compatibilizar la soberanía normativa interna con los compromisos internacionales asumidos por Bolivia en el ámbito del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Entre estos compromisos, destaca el control de convencionalidad, exigido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos desde el caso *Almonacid Arellano vs. Chile* (2006), que obliga a los jueces y tribunales nacionales a interpretar las normas internas de conformidad con la Convención Americana y la jurisprudencia interamericana.

En Bolivia, la aplicación de este estándar ha generado un diálogo complejo y no siempre uniforme entre el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) y la Corte Interamericana. Por un lado, existen fallos en los que el TCP ha asumido un rol activo y expansivo, integrando de manera directa parámetros interamericanos en áreas sensibles como los derechos políticos, la igualdad y el debido proceso. Sin embargo, también se registran decisiones que adoptan una postura restrictiva, priorizando la interpretación del bloque de constitucionalidad interno y relegando los estándares interamericanos a un lugar secundario. Esta fragmentación jurisprudencial no solo afecta la coherencia doctrinal, sino que además debilita la certeza jurídica y la confianza ciudadana en la justicia constitucional.

La relevancia de esta problemática se intensifica en contextos de alta sensibilidad política y social, como los conflictos derivados de las elecciones generales de 2019, las restricciones impuestas durante la pandemia de COVID-19, o las controversias sobre la reelección presidencial indefinida. En todos estos escenarios, el control de convencionalidad debería haber funcionado como una herramienta eficaz para equilibrar los derechos en tensión y asegurar que ninguna medida estatal vulnerara el núcleo esencial de los derechos humanos. Sin embargo, la evidencia muestra que su aplicación ha sido discontinua y condicionada por factores extrajurídicos, lo que plantea interrogantes sobre la verdadera efectividad de este mecanismo en el sistema boliviano.

Asimismo, la doctrina nacional e internacional ha resaltado que el control de convencionalidad no es una potestad discrecional, sino un deber jurídico de los jueces bolivianos en virtud del bloque de constitucionalidad. Autores como Bernal Pulido y Barak han subrayado que la falta de aplicación uniforme de este mecanismo erosiona la supremacía de los derechos y debilita la vinculación entre los ordenamientos nacionales y los compromisos internacionales. En el caso boliviano, la fragmentación no solo implica un problema técnico de



argumentación judicial, sino también un desafío político-institucional en la medida en que la independencia del TCP resulta indispensable para garantizar que los estándares interamericanos sean acogidos sin interferencias externas.

De igual forma, la ausencia de criterios claros en la aplicación del control de convencionalidad genera un riesgo de inseguridad jurídica que repercute directamente en la ciudadanía. Cuando los jueces inferiores aplican de manera desigual los estándares interamericanos, los ciudadanos se ven obligados a recurrir al TCP o incluso a instancias internacionales para la protección de sus derechos, lo que dilata la justicia y afecta la confianza en el sistema constitucional interno. En consecuencia, la contextualización de este problema no se limita a un debate doctrinal, sino que refleja una tensión concreta entre la promesa constitucional de tutela reforzada de los derechos y la realidad de una práctica jurisdiccional fragmentada y en ocasiones contradictoria.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

A pesar de que Bolivia ha reconocido formalmente la fuerza vinculante de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la obligatoriedad del control de convencionalidad, la práctica judicial revela una aplicación fragmentada e inconsistente. El Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), como máxima instancia de justicia constitucional, ha emitido sentencias donde acoge de manera amplia los parámetros interamericanos, consolidando avances en la tutela de derechos como la libertad de expresión, el acceso a la información y la igualdad política. Sin embargo, en otros casos ha privilegiado una lectura interna del bloque de constitucionalidad, desplazando los estándares de la Corte Interamericana a un plano secundario o incluso irrelevante. Esta doble línea jurisprudencial genera incertidumbre sobre cuál es la posición oficial del Estado boliviano frente a sus obligaciones internacionales.

El problema central radica en que la ausencia de criterios uniformes ha convertido al control de convencionalidad en un instrumento de aplicación selectiva, dependiendo del contexto político, la materia en disputa o incluso la composición coyuntural del TCP. Ello contradice la exigencia de la Corte Interamericana, que en casos como *Gelman vs. Uruguay* (2011) y *López Lone vs. Honduras* (2015) estableció que todos los jueces nacionales, sin excepción, están obligados a ejercer un control ex officio de convencionalidad. En contraste, la práctica boliviana muestra que, mientras algunos fallos integran de manera coherente los estándares interamericanos, otros eluden su aplicación o la subordinan a argumentos de soberanía normativa, debilitando la confianza en el rol garantista del TCP.

Surgen entonces varias preguntas que orientan esta investigación: ¿En qué medida el control de convencionalidad ha sido asumido por el TCP como un mecanismo efectivo de protección de derechos entre 2010 y 2025? ¿Qué factores explican la fragmentación jurisprudencial observada en este período? ¿Hasta qué punto las tensiones políticas, sociales y jurídicas han condicionado la recepción de los estándares interamericanos en Bolivia? Y, sobre todo, ¿qué reformas doctrinales o metodológicas podrían contribuir a superar las deficiencias actuales y garantizar una aplicación constante, coherente y transparente del control de convencionalidad en el país?



El planteamiento del problema, por tanto, no se limita a identificar vacíos en la argumentación judicial, sino que apunta a un desafío más amplio: asegurar que el sistema constitucional boliviano cumpla con los compromisos internacionales en materia de derechos humanos sin sacrificar su propia identidad normativa. La falta de uniformidad en la aplicación del control de convencionalidad no solo genera un déficit de protección efectiva, sino que además pone en riesgo la legitimidad de la justicia constitucional y la credibilidad internacional de nuestro país, como Estado respetuoso de los derechos humanos.

OBJETIVO GENERAL

Analizar la praxis del control de convencionalidad en Bolivia entre 2010 y 2025, identificando las tensiones dogmáticas entre el bloque de constitucionalidad y los estándares interamericanos de derechos humanos, así como los efectos de la fragmentación jurisprudencial en la protección efectiva de los derechos fundamentales.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identificar la evolución jurisprudencial del Tribunal Constitucional Plurinacional respecto al control de convencionalidad, determinando las principales líneas interpretativas y los factores que han generado fragmentación en su aplicación.
- Sistematizar las sentencias emblemáticas emitidas entre 2010 y 2025, construyendo un marco analítico que muestre cómo el TCP ha articulado o debilitado el diálogo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Evaluar la efectividad del control de convencionalidad en Bolivia como mecanismo de protección de derechos fundamentales, proponiendo criterios interpretativos que fortalezcan un diálogo coherente y constante entre la Constitución y los estándares interamericanos.

JUSTIFICACIÓN

La presente investigación se justifica por su relevancia jurídica, institucional y social en el marco del Estado Constitucional boliviano y su relación con el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

En primer lugar, desde la dimensión jurídica, el análisis del control de convencionalidad permite evaluar en qué medida el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) ha cumplido con la obligación de integrar los estándares interamericanos en su jurisprudencia. La doctrina y la Corte Interamericana han señalado que este mecanismo no constituye una opción discrecional, sino un deber derivado del principio de supremacía convencional. La identificación de fragmentaciones, avances y retrocesos resulta esencial para determinar la coherencia del sistema de justicia constitucional boliviano y su grado de alineación con los compromisos internacionales asumidos por el Estado.



En segundo lugar, la dimensión institucional adquiere especial importancia. La falta de criterios uniformes en la aplicación del control de convencionalidad debilita la autoridad del TCP como garante supremo de los derechos fundamentales y genera incertidumbre en los tribunales inferiores, que aplican los estándares de manera desigual. Esta investigación busca aportar insumos que fortalezcan la independencia judicial y consoliden un marco interpretativo más claro, que sirva como guía para todos los operadores de justicia en Bolivia. Un sistema judicial con parámetros consistentes no solo fortalece la institucionalidad democrática, sino que también incrementa la legitimidad del país en el ámbito internacional.

Desde la dimensión social, el tema reviste una trascendencia directa en la vida de los ciudadanos. La aplicación fragmentada del control de convencionalidad afecta derechos concretos como la libertad de expresión, la igualdad política o el debido proceso, obligando en muchos casos a las personas a recurrir a instancias internacionales para obtener justicia. Este fenómeno no solo retrasa la reparación de las vulneraciones, sino que también erosiona la confianza de la población en las instituciones nacionales. Un estudio crítico y propositivo como el presente puede contribuir a la generación de políticas judiciales más efectivas y a una mayor conciencia ciudadana sobre la importancia de exigir la aplicación uniforme de los estándares interamericanos.

La investigación se justifica porque busca llenar un vacío doctrinal y práctico, ofreciendo un análisis exhaustivo que permita superar la fragmentación jurisprudencial actual. Al hacerlo, contribuye a consolidar un sistema de justicia constitucional que garantice de manera real y efectiva la protección de los derechos humanos en Bolivia, en armonía con los principios de la Constitución y con los compromisos internacionales que el Estado ha asumido.

MARCO TEÓRICO

El control de convencionalidad, concebido como el deber de todo juez de interpretar y aplicar las normas internas en consonancia con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la jurisprudencia de la Corte Interamericana, constituye uno de los desarrollos más relevantes del constitucionalismo latinoamericano contemporáneo. En nuestro país, este mandato se articula a través del bloque de constitucionalidad previsto en los artículos 13 y 256 de la Constitución Política del Estado (CPE), que obligan a privilegiar siempre la norma y la interpretación más favorable a la vigencia efectiva de los derechos fundamentales. En palabras de Bernal Pulido (2007), la supremacía de los derechos fundamentales impone un ejercicio judicial de ponderación constante, de modo que el control de convencionalidad se convierte en un instrumento hermenéutico necesario para la protección material de los derechos.

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional Plurinacional refleja cómo este mandato ha sido recibido y aplicado en contextos diversos, aunque con avances y tensiones que permiten hablar de una construcción progresiva. La Sentencia Constitucional Plurinacional 0417/2025-S4 de 2 de mayo, constituye un hito en



la articulación del control de convencionalidad con la garantía de la presunción de inocencia y el principio del juez natural. En este fallo, el Tribunal examinó un proceso disciplinario universitario en el que se sancionó a un docente utilizando pruebas provenientes de un proceso penal aún pendiente. El Tribunal determinó que tal actuación vulneró el debido proceso, al trasladar al ámbito disciplinario una imputación propia de la justicia penal, lo que implicaba anticipar un juicio de responsabilidad sin autoridad competente. En esa lógica, reafirmó que la presunción de inocencia, reconocida en el artículo 8 de la Convención Americana y en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, no puede ser relativizada mediante decisiones administrativas o disciplinarias que adelanten valoraciones propias de un proceso penal. Este pronunciamiento muestra cómo el control de convencionalidad opera como un límite a la discrecionalidad institucional y como garantía de coherencia entre el derecho interno y los compromisos internacionales.

La misma línea se fortalece en la Sentencia Constitucional Plurinacional 0606/2025-S4 de 30 de mayo, donde el Tribunal desarrolló de manera detallada los componentes del debido proceso, vinculándolos expresamente con el control de convencionalidad. En este caso, se resolvió un recurso de amparo constitucional en el marco de un proceso coactivo social. El Tribunal afirmó que el debido proceso incluye derechos como la comunicación previa de cargos, la defensa material y técnica, el plazo razonable, la valoración de la prueba y la motivación de las resoluciones, y que su vulneración compromete no solo la legalidad interna sino también los compromisos internacionales del Estado boliviano. Citando expresamente la jurisprudencia de la Corte Interamericana, el Tribunal sostuvo que la motivación constituye la exteriorización de la justificación razonada de toda decisión, como garantía de que las partes han sido efectivamente escuchadas. Introdujo además un estándar novedoso: la falta de motivación debe evaluarse en función de su relevancia constitucional, de modo que si no afecta el fondo de la decisión puede no derivar en la concesión de tutela, pero si incide en el núcleo del derecho vulnerado, el amparo resulta procedente.

Un tercer desarrollo clave se encuentra en la Sentencia Constitucional Plurinacional 0667/2025-S1 de 13 de junio, donde el Tribunal examinó una acción de libertad planteada frente a demoras procesales injustificadas en la consideración de una cesación de detención preventiva. El Tribunal verificó que las reprogramaciones y dilaciones en la tramitación del caso configuraban una vulneración a la celeridad procesal, elemento constitutivo del debido proceso reconocido tanto en la Constitución boliviana como en los instrumentos internacionales. En este sentido, reiteró que la acción de libertad traslativa o de pronto despacho constituye un mecanismo idóneo para contrarrestar las dilaciones indebidas, vinculando su decisión con los artículos 23 de la Constitución, 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 7 de la Convención Americana.

Estos tres fallos muestran cómo el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), boliviano ha ido consolidando un lenguaje de control de convencionalidad en torno a tres ejes: la presunción de inocencia y el juez natural, la motivación y



fundamentación de las resoluciones, y la celeridad procesal como componente de la libertad personal. Cada uno de estos aspectos se conecta con la doctrina interamericana y revela el grado de integración de Bolivia al Sistema Interamericano. Sin embargo, también evidencian que esta incorporación se produce de manera fragmentada, caso por caso, y no a través de un marco uniforme. En términos de la teoría transjudicial de (López Medina ,2006), Bolivia refleja un diálogo con la jurisprudencia interamericana que es constante en sus referencias, pero inconstante en su aplicación. La comparación con experiencias de otros países de la región, como Colombia o Costa Rica, permite advertir que el reto boliviano no es únicamente doctrinal, sino también institucional, pues requiere fortalecer la independencia judicial para garantizar la aplicación plena y sistemática de los estándares interamericanos.

El control de convencionalidad en Bolivia se manifiesta como un instrumento hermenéutico indispensable para asegurar la vigencia real de los derechos fundamentales. Sin embargo, su eficacia depende de que el Tribunal Constitucional y los jueces ordinarios asuman este mandato como una obligación estructural y no como una opción discrecional. Como sostiene el autor (García de Enterría ,2006), el valor normativo de la Constitución y de los tratados internacionales exige que los jueces los apliquen con plenitud para que no se conviertan en meras declaraciones programáticas. El desafío, por tanto, radica en transformar la fragmentación actual en un patrón uniforme de control, capaz de consolidar la seguridad jurídica y la confianza ciudadana en el sistema de justicia.

Cuadro 1:

Sentencia	Fecha	Derecho en análisis	Estándar aplicado	Resultado
SCP 0417/2025-S4	02/05/2025	Presunción de inocencia y juez natural	Prohibición de trasladar imputaciones penales al ámbito disciplinario; presunción de inocencia reforzada	Anulación de sanción disciplinaria
SCP 0606/2025-S4	30/05/2025	Debido proceso y motivación	Control de convencionalidad difuso; motivación reforzada y test de relevancia constitucional	Reconocimiento de vulneración y tutela
SCP 0667/2025-S1	13/06/2025	Libertad personal y celeridad procesal	Acción de libertad traslativa; estándares PIDCP y CADH sobre	Concesión de tutela por demora excesiva



			dilaciones indebidas	
--	--	--	-------------------------	--

Fuente: Elaboración propia, 2025

MARCO NORMATIVO

El fundamento normativo del control de convencionalidad en Bolivia se encuentra, en primer lugar, en la propia Constitución Política del Estado (CPE), promulgada el 7 de febrero de 2009, que reconoce la supremacía de los derechos fundamentales y la integración de los tratados internacionales en el orden jurídico interno. El artículo 13.I de la CPE establece que los derechos reconocidos en la Constitución se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por nuestro país, lo que constituye una cláusula de apertura hacia el derecho internacional de los derechos humanos. El artículo 13.IV refuerza esta regla al disponer que los tratados y convenios internacionales ratificados que declaren derechos más favorables a los contenidos en la Constitución se aplicarán con preferencia sobre esta.

El artículo 256 de la CPE amplía este mandato al disponer que los tratados internacionales de derechos humanos que declaren derechos más favorables prevalecen sobre la Constitución y forman parte del bloque de constitucionalidad. De este modo, el constituyente boliviano no solo reconoció la jerarquía constitucional de los tratados en materia de derechos humanos, sino que incluso les otorgó un rango supraconstitucional en caso de que establezcan estándares más amplios de protección. Este diseño normativo ubica a Bolivia entre los Estados con mayor apertura hacia el derecho internacional de los derechos humanos en la región.

El artículo 410 de la CPE refuerza esta concepción al disponer que la Constitución Política del Estado (CPE), es la norma suprema del ordenamiento jurídico, y que forman parte de este bloque normativo la propia Constitución, los tratados internacionales en materia de derechos humanos, las leyes nacionales y las normas autonómicas. De esta disposición se desprende que el bloque de constitucionalidad boliviano es dinámico e incorpora tanto fuentes internas como internacionales, generando una obligación directa para jueces y autoridades administrativas de aplicar los tratados como parámetros de control.

En materia de garantías jurisdiccionales, el artículo 115.II de la CPE establece que toda persona tiene derecho a la tutela judicial efectiva y a obtener decisiones fundamentadas y motivadas. A su vez, el artículo 178.I señala que la función judicial es única, independiente e imparcial, principios indispensables para el ejercicio del control de convencionalidad, mientras que el artículo 180.I reconoce el debido proceso como un principio rector de la jurisdicción ordinaria y especializada.

Desde la perspectiva internacional, Bolivia es parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) desde el 19 de julio de 1979 y reconoció la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 27 de julio de 1993. El artículo 1.1 de la CADH obliga a los Estados parte a



respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona sujeta a su jurisdicción. Por su parte, el artículo 2 de la CADH dispone el deber estatal de adecuar la legislación interna a las disposiciones de la Convención. Finalmente, el artículo 8 de la CADH consagra las garantías judiciales, mientras que el artículo 25 establece el derecho a la protección judicial, que son parámetros esenciales en la labor del Tribunal Constitucional Plurinacional.

Asimismo, Bolivia ha ratificado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), vigente desde 1982, cuyo artículo 14 establece el derecho a un juicio justo y el debido proceso, y cuyo artículo 9 protege la libertad personal frente a detenciones arbitrarias y dilaciones indebidas. Estos preceptos coinciden con la jurisprudencia de la Corte Interamericana, que ha señalado que todos los jueces nacionales deben ejercer control de convencionalidad, interpretando las normas internas de conformidad con la CADH y el PIDCP.

En cuanto a la normativa secundaria, la Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional N.º 027 de 6 de julio de 2010 regula el ejercicio de la justicia constitucional, disponiendo en su artículo 12 que las decisiones del Tribunal deben estar fundadas en la Constitución, en los tratados internacionales de derechos humanos y en la jurisprudencia del Sistema Interamericano, lo que institucionaliza de manera expresa el deber de control de convencionalidad en la práctica boliviana.

En suma, el marco normativo del control de convencionalidad en nuestro país, descansa en una arquitectura jurídica que combina normas constitucionales, tratados internacionales y leyes orgánicas, todas ellas convergiendo en una misma obligación: garantizar que la interpretación y aplicación del derecho interno se realice de conformidad con los estándares internacionales de derechos humanos. Este diseño normativo, que confiere rango preferente e incluso supraconstitucional a los tratados más favorables, dota al sistema boliviano de un fuerte anclaje convencional y refuerza el rol del Tribunal Constitucional Plurinacional como garante último de la coherencia entre el derecho nacional y los compromisos internacionales.

Cuadro 2:

Fuente normativa	Artículo	Contenido relevante	Implicación para el control de convencionalidad
Constitución Política del Estado (2009)	Art. 13.I	Los derechos se interpretan conforme a tratados internacionales de derechos humanos.	Obliga a jueces y autoridades a aplicar tratados en la interpretación de derechos.
	Art. 13.IV	Los tratados que declaren derechos más favorables se aplican con	Reconoce rango supraconstitucional a tratados más protectores.



		preferencia sobre la Constitución.	
	Art. 256	Los tratados de derechos humanos forman parte del bloque de constitucionalidad y prevalecen si son más favorables.	Define el bloque de constitucionalidad y la prevalencia de normas internacionales.
	Art. 410	La CPE es norma suprema y parte del bloque junto con tratados y leyes.	Incorpora los tratados como parámetro de validez constitucional.
	Art. 115.II	Derecho a la tutela judicial efectiva y decisiones motivadas.	Vincula la obligación de fundamentar con estándares interamericanos.
	Art. 178.I	La función judicial es única, independiente e imparcial.	Refuerza la independencia como requisito del control de convencionalidad.
	Art. 180.I	Reconoce el debido proceso como principio rector.	Establece que todo proceso debe ajustarse a garantías convencionales.
Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)	Art. 1.1	Deber de respetar y garantizar los derechos a toda persona.	Impone al Estado la obligación de ajustar su actuación a la Convención.
	Art. 2	Deber de adecuar la legislación interna a la CADH.	Fundamenta el deber de control de convencionalidad legislativo y judicial.
	Art. 8	Garantías judiciales y debido proceso.	Parámetro esencial para procesos judiciales y disciplinarios.
	Art. 25	Derecho a la protección judicial.	Obliga a proveer recursos efectivos en sede interna.
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)	Art. 9	Derecho a la libertad personal y prohibición de dilaciones indebidas.	Vincula el control de convencionalidad en procesos de detención y medidas cautelares.



	Art. 14	Derecho a un juicio justo y debido proceso.	Refuerza garantías de defensa, juez natural y motivación de sentencias.
Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional N.º 027 (2010)	Art. 12	Las decisiones del TCP deben fundamentarse en la CPE, tratados internacionales y jurisprudencia interamericana.	Institucionaliza expresamente el deber de control de convencionalidad en Bolivia.

Fuente. Elaboración propia, 2025

2.METODOLOGÍA

La presente investigación se enmarca dentro de un enfoque cualitativo de carácter jurídico-dogmático, orientado a la identificación, interpretación y análisis crítico de normas, doctrina y jurisprudencia en torno al control de convencionalidad en Bolivia. Este enfoque resulta idóneo porque permite estudiar el fenómeno jurídico no desde la perspectiva empírica o estadística, sino desde la comprensión profunda de los textos normativos, los principios constitucionales y los estándares interamericanos de derechos humanos, así como de la manera en que han sido aplicados por el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP).

En relación con el tipo de investigación, el estudio es descriptivo, analítico y evaluativo. Es descriptivo porque sistematiza las fuentes normativas nacionales e internacionales vinculadas al control de convencionalidad, incluyendo la Constitución Política del Estado (2009), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1979) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1982). Es analítico porque examina el contenido de sentencias constitucionales paradigmáticas en especial, la SCP 0417/2025-S4 de 2 de mayo, la SCP 0606/2025-S4 de 30 de mayo y la SCP 0667/2025-S1 de 13 de junio de 2025, interpretando sus fundamentos jurídicos a la luz de la jurisprudencia interamericana. Y es evaluativo porque valora el grado de coherencia, consistencia y efectividad con el que el TCP ha aplicado el control de convencionalidad, identificando avances, limitaciones y fragmentaciones jurisprudenciales.

En cuanto al diseño de la investigación, se opta por una estrategia documental, hermenéutica y comparada. El componente documental se concreta en la recopilación y revisión de fuentes primarias y secundarias. Las fuentes primarias incluyen la Constitución boliviana, los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado y las sentencias del Tribunal Constitucional Plurinacional seleccionadas en razón de su relevancia temática. Estas sentencias fueron escogidas bajo el criterio de pertinencia directa con el control de convencionalidad y con la protección de derechos fundamentales: la SCP 0417/2025-S4 de 2 de mayo, que desarrolla la presunción de inocencia y la



competencia del juez natural en sede disciplinaria; la SCP 0606/2025-S4 de 30 de mayo , que sistematiza el debido proceso y la motivación de las resoluciones judiciales en clave convencional; y la SCP 0667/2025-S1 de 13 de junio , que vincula la acción de libertad con los estándares interamericanos sobre celeridad procesal y libertad personal.

Las fuentes secundarias abarcan la doctrina nacional e internacional sobre control de convencionalidad, bloque de constitucionalidad y diálogo judicial. Se consideran, entre otros, los aportes de (Bernal Pulido,2007) en torno a la supremacía de los derechos fundamentales como límite infranqueable de la actuación estatal; (Aharon Barak ,2012), quien concibe la proporcionalidad como técnica metodológica para articular derechos internos y estándares internacionales; (García de Enterría ,2006), que advierte sobre el riesgo de que los textos constitucionales e internacionales se conviertan en “promesas vacías” si no se aplican plenamente; (López Medina,2006), con su teoría del transjudicialismo, que explica la necesidad de un diálogo judicial constante entre cortes nacionales y supranacionales. Estas fuentes doctrinales permiten contextualizar las decisiones bolivianas dentro de una tradición latinoamericana más amplia de constitucionalismo transformador.

El método de análisis combina tres aproximaciones. En primer lugar, el método hermenéutico-jurídico, que se utiliza para interpretar los textos normativos y las sentencias en su contexto, identificando la finalidad de cada disposición y su coherencia con el sistema jurídico. En segundo lugar, el método dogmático, que permite reconstruir categorías jurídicas (como debido proceso, motivación, celeridad y presunción de inocencia) a partir de la jurisprudencia boliviana y de los estándares interamericanos. En tercer lugar, el método comparado, que contrasta los desarrollos del TCP con la doctrina y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lo que permite evidenciar coincidencias, contradicciones y posibles áreas de mejora en la recepción nacional de los estándares convencionales.

Para garantizar la validez y fiabilidad de los resultados, la investigación recurre a la triangulación de fuentes. Esto implica confrontar los argumentos de las sentencias constitucionales bolivianas con la normativa constitucional, con los tratados internacionales y con la doctrina académica especializada. Por ejemplo, al analizar la SCP 0606/2025-S4 sobre motivación judicial, se contrastan sus criterios con la jurisprudencia interamericana sobre el artículo 8 de la CADH y con la doctrina de Barak (2012) sobre proporcionalidad. Este cruce de fuentes asegura que las conclusiones no se basen en interpretaciones aisladas, sino en un marco integral y verificable.

En términos de delimitación, la investigación se circunscribe al período comprendido entre 2010 y 2025. La elección de este marco temporal responde a dos razones principales: en primer lugar, coincide con el tiempo en que el Tribunal Constitucional Plurinacional ha venido desarrollando jurisprudencia bajo la vigencia de la Constitución de 2009; y en segundo lugar, abarca un conjunto de coyunturas críticas para el país como las controversias en torno a la reelección presidencial, la crisis política de 2019 y la pandemia de COVID-19 en las que el control de convencionalidad fue puesto a prueba. Esta



delimitación permite observar tanto los avances doctrinales como las tensiones prácticas en la aplicación del estándar interamericano.

El alcance de la investigación es doble: teórico y práctico. En su dimensión teórica, contribuye a esclarecer los fundamentos normativos y doctrinales del control de convencionalidad, así como a sistematizar el aporte de la jurisprudencia boliviana más reciente. En su dimensión práctica, ofrece un diagnóstico evaluativo sobre la eficacia de este mecanismo en nuestro país, identificando la persistencia de una fragmentación jurisprudencial que debilita la certeza jurídica, pero también mostrando avances que pueden consolidarse en el futuro a través de criterios interpretativos unificados.

3. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

El control de convencionalidad en Bolivia se manifiesta en la praxis jurisprudencial del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), como un estándar en construcción, caracterizado por avances significativos en la incorporación de parámetros interamericanos, pero también por vacíos y tensiones que revelan una aplicación fragmentada. A continuación, se analizan tres sentencias paradigmáticas que ilustran esta dinámica y que permiten extraer conclusiones sobre el grado de compromiso del Estado boliviano con sus obligaciones internacionales.

La Sentencia Constitucional Plurinacional 0417/2025-S4 de 2 de mayo, representa un desarrollo crucial en la protección de la presunción de inocencia y el principio del juez natural. En el caso, el TCP evaluó la sanción disciplinaria impuesta a un docente universitario, fundamentada en elementos de un proceso penal aún en trámite. El Tribunal sostuvo que trasladar al ámbito disciplinario imputaciones propias del proceso penal constituía una vulneración de la presunción de inocencia y de las garantías judiciales consagradas en el artículo 8 de la Convención Americana y el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El análisis reveló que la autoridad disciplinaria no podía adelantar un juicio de responsabilidad penal sin competencia legal para ello, lo que configuraba una desviación de poder y un desconocimiento del estándar internacional de juez competente, independiente e imparcial. Desde la perspectiva del control de convencionalidad, este fallo reafirma que los jueces y autoridades administrativas deben integrar directamente los parámetros interamericanos para evitar que los derechos fundamentales se vean reducidos en procedimientos alternativos o paralelos. Doctrinarios como (Fix-Zamudio, 2004) ya habían advertido que el debido proceso constituye un “derecho bisagra” que conecta todas las garantías procesales con la protección judicial efectiva, advertencia que se confirma en este fallo.

La Sentencia Constitucional Plurinacional 0606/2025-S4 de 30 de mayo, profundiza en la dimensión del debido proceso, sistematizando sus componentes y vinculándolos expresamente con el control de convencionalidad. En este caso, el TCP resolvió un recurso de amparo en el



marco de un proceso coactivo social, donde se cuestionaba la motivación y fundamentación de las decisiones judiciales. El Tribunal afirmó que el debido proceso abarca derechos como la defensa material y técnica, la comunicación previa de cargos, el plazo razonable, la valoración de la prueba y la motivación de las resoluciones. Citando la jurisprudencia de la Corte Interamericana, señaló que la motivación es la exteriorización de la justificación razonada de las decisiones y la garantía de que las partes fueron escuchadas. Más aún, introdujo un criterio innovador: la “relevancia constitucional” de la falta de motivación como parámetro para determinar si procede o no la tutela. Este estándar constituye un avance metodológico en la práctica boliviana, ya que ofrece un criterio objetivo para diferenciar entre deficiencias formales y vulneraciones sustantivas del debido proceso. Desde el plano crítico, sin embargo, se observa que el Tribunal no definió con claridad los parámetros para evaluar dicha relevancia, lo que podría generar discrecionalidad en su aplicación futura. Como advierte (Barak ,2012), la proporcionalidad y la razonabilidad deben aplicarse mediante pruebas estructuradas que eviten arbitrariedades; en este sentido, la incorporación del test de relevancia en Bolivia requiere consolidarse mediante criterios uniformes que guíen a los jueces ordinarios.

Por su parte, la Sentencia Constitucional Plurinacional 0667/2025-S1 de 13 de junio de 2025 aborda el tema de la celeridad procesal como elemento central del debido proceso y lo conecta directamente con el derecho a la libertad personal. El caso se refería a una persona privada de libertad cuya audiencia de cesación de detención preventiva fue reprogramada en reiteradas ocasiones durante la vacación judicial, lo que prolongó indebidamente su detención. El Tribunal determinó que tales dilaciones configuraban una vulneración al derecho a la libertad y al debido proceso, reconocidos en el artículo 23 de la Constitución, el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 7 de la Convención Americana. En consecuencia, declaró procedente la acción de libertad traslativa o de pronto despacho, reforzando la idea de que la tutela urgente frente a dilaciones indebidas es una obligación convencional. Este fallo muestra cómo el control de convencionalidad no se limita a cuestiones abstractas de interpretación normativa, sino que tiene un impacto directo en la vida de las personas privadas de libertad. La doctrina de (González Ibáñez,2022) resulta especialmente pertinente al señalar que la celeridad procesal es un componente ineludible del debido proceso, cuya omisión genera un “vacío de protección” incompatible con los compromisos internacionales.

Del análisis conjunto de estas tres sentencias se desprenden varias conclusiones críticas. En primer lugar, el TCP ha incorporado de manera explícita los estándares interamericanos en materias clave como la presunción de inocencia, la motivación judicial y la celeridad procesal, lo que representa un avance significativo en la construcción de un bloque de constitucionalidad vivo. En segundo lugar, la jurisprudencia revela una tendencia a reforzar el rol del juez constitucional como garante último de la coherencia entre el derecho interno y el derecho convencional, aunque en ocasiones los criterios utilizados carecen de precisión metodológica, como ocurre con el test de relevancia



constitucional. En tercer lugar, los fallos evidencian que la fragmentación jurisprudencial no implica ausencia de control de convencionalidad, sino su ejercicio desigual, condicionado por el contexto y por la interpretación particular de cada sala del TCP.

EL análisis muestra que el control de convencionalidad en nuestra legislación, todavía enfrenta el reto de transformarse en una práctica constante y uniforme en todos los niveles jurisdiccionales. Mientras la Corte Interamericana ha insistido en que todos los jueces nacionales no solo los constitucionales están obligados a ejercerlo de oficio, en Bolivia persiste la tendencia a concentrarlo en el TCP. Esto limita su eficacia y prolonga la inseguridad jurídica en temas sensibles como el derecho a la libertad personal y el debido proceso. Superar esta fragmentación requiere no solo una reafirmación jurisprudencial del deber de control, sino también políticas de capacitación judicial, mayor difusión de estándares internacionales y la consolidación de un marco interpretativo uniforme que permita al sistema judicial boliviano garantizar, sin reservas, la plena vigencia de los derechos humanos.

ESTUDIO DE CASOS O SENTENCIAS CONSTITUCIONALES

Cuadro 1: Estudio de caso - SCP 0417/2025-S4

Elemento	Descripción
Sentencia	SCP 0417/2025-S4
Fecha	2 de mayo
Hecho analizado	Sanción disciplinaria impuesta a un docente universitario por supuesta conducta de connotación sexual, basada en pruebas provenientes de un proceso penal aún en trámite.
Derecho(s) en cuestión	Presunción de inocencia (art. 8 CADH; art. 14 PIDCP) y juez natural como garantía de debido proceso.
Fundamentos del TCP	El Tribunal señaló que la autoridad disciplinaria no podía asumir competencia para valorar hechos penales, pues ello vulneraba la presunción de inocencia y el principio del juez natural. Recordó que los delitos deben ser juzgados en sede penal y no pueden anticiparse en procesos administrativos o disciplinarios.
Aplicación del control de convencionalidad	Se integraron estándares internacionales sobre debido proceso y juez competente, reafirmando que las decisiones administrativas deben ajustarse a la CADH y al PIDCP.
Resultado	Se declaró la vulneración de derechos y se dejó sin efecto la sanción disciplinaria, consolidando el estándar de presunción de inocencia en clave convencional.

Fuente. Elaboración propia, 2025

Cuadro 2: Estudio de caso - SCP 0606/2025-S4

Elemento	Descripción
Sentencia	SCP 0606/2025-S4
Fecha	30 de mayo



Hecho analizado	Recurso de amparo en un proceso coactivo social, donde se alegó falta de motivación y fundamentación en las resoluciones judiciales.
Derecho(s) en cuestión	Debido proceso, motivación y fundamentación de resoluciones (art. 8 CADH; art. 14 PIDCP; art. 115.II CPE).
Fundamentos del TCP	El Tribunal indicó que la motivación es la exteriorización de la justificación razonada de una decisión y la garantía de que las partes fueron efectivamente escuchadas. Introdujo el concepto de “relevancia constitucional” como parámetro para diferenciar entre deficiencias formales y vulneraciones sustantivas.
Aplicación del control de convencionalidad	Se aplicó el control de convencionalidad difuso, vinculando la obligación de motivar las resoluciones con los estándares interamericanos de debido proceso.
Resultado	Se otorgó la tutela, consolidando la necesidad de motivación reforzada en toda resolución judicial y fortaleciendo la conexión entre el debido proceso boliviano y la jurisprudencia de la Corte IDH.

Fuente. Elaboración propia, 2025

Cuadro 3: Estudio de caso - SCP 0667/2025-S1

Elemento	Descripción
Sentencia	SCP 0667/2025-S1
Fecha	13 de junio
Hecho analizado	Acción de libertad planteada por una persona privada de libertad cuya audiencia de cesación de detención preventiva fue diferida en reiteradas ocasiones durante la vacación judicial.
Derecho(s) en cuestión	Libertad personal y celeridad procesal (art. 7 CADH; art. 9 PIDCP; art. 23 CPE).
Fundamentos del TCP	El Tribunal estableció que las reprogramaciones injustificadas constituían dilación indebida, lo que vulneraba la libertad personal y el debido proceso. Reconoció que la acción de libertad traslativa o de pronto despacho es el mecanismo idóneo frente a tales vulneraciones.
Aplicación del control de convencionalidad	Se invocaron directamente los artículos 7 de la CADH y 9 del PIDCP para reforzar la obligación estatal de garantizar procesos ágiles y sin dilaciones indebidas.
Resultado	Se concedió la acción de libertad y se ordenó la inmediata consideración de la solicitud de cesación de detención preventiva, consolidando la celeridad como parámetro convencional en materia de libertad personal.



Fuente. Elaboración propia, 2025

Cuadro 4: Estudio de caso internacional - Corte IDH, *Almonacid Arellano vs. Chile*

Elemento	Descripción
Sentencia	<i>Almonacid Arellano y otros vs. Chile</i> - Corte Interamericana de Derechos Humanos
Fecha	26 de septiembre de 2006
Hecho analizado	Ejecución extrajudicial de un profesor chileno en 1973, durante la dictadura militar, cuya investigación fue cerrada con base en una ley de amnistía.
Derecho(s) en cuestión	Derecho a la vida (art. 4 CADH), garantías judiciales (art. 8 CADH) y protección judicial (art. 25 CADH).
Fundamentos de la Corte IDH	La Corte estableció que las leyes de amnistía que impiden la investigación y sanción de violaciones graves a los derechos humanos son incompatibles con la CADH. Asimismo, determinó que todos los jueces nacionales, en cualquier nivel, están obligados a ejercer control de convencionalidad, verificando la compatibilidad de las normas internas con la Convención.
Aplicación del control de convencionalidad	La Corte afirmó que este control debe ejercerse <i>ex officio</i> por todos los jueces, sin necesidad de que las partes lo soliciten, y que las normas internas contrarias a la CADH deben ser inaplicadas.
Resultado	Chile fue condenado a investigar, juzgar y sancionar a los responsables, así como a reparar integralmente a las víctimas. Este fallo inauguró la doctrina del control de convencionalidad, vinculante para todos los Estados parte.

Fuente. Elaboración propia, 2025

4.CONCLUSIONES

- La investigación permitió diagnosticar con precisión el estado actual del control de convencionalidad en Bolivia, revelando tanto sus avances como sus limitaciones estructurales. El análisis de la jurisprudencia reciente, particularmente la SCP 0417/2025-S4, SCP 0606/2025-S4 y SCP 0667/2025-S1, demostró que el Tribunal Constitucional Plurinacional ha ido incorporando de manera progresiva los estándares interamericanos, especialmente en lo referido a la presunción de inocencia, la motivación de las resoluciones y la celeridad procesal. Sin embargo, también se constató que la aplicación de dichos estándares no ha sido homogénea, sino más bien fragmentada, lo que refleja la falta de una línea jurisprudencial estable que garantice uniformidad interpretativa en



todos los casos. Este diagnóstico evidencia que el control de convencionalidad aún se encuentra en proceso de consolidación, condicionado por factores institucionales y coyunturales.

- En segundo lugar, se cumplió con el objetivo de sistematizar las sentencias más relevantes que configuran el panorama boliviano del control de convencionalidad en el periodo 2010-2025. La organización de estos fallos en un marco analítico permitió comprender con mayor claridad cómo el Tribunal ha dialogado, aunque de manera intermitente con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Así, mientras que en la SCP 0417/2025-S4 de 2 de mayo, se fortaleció la presunción de inocencia frente a la extralimitación de las instancias disciplinarias, en la SCP 0606/2025-S4 de 30 de mayo, se introdujo un criterio novedoso sobre la relevancia constitucional de la motivación, y en la SCP 0667/2025-S1 de 13 de junio, se vinculó la acción de libertad traslativa con los parámetros de la CADH y el PIDCP. Esta sistematización permitió constatar que el control de convencionalidad en Bolivia ha trascendido el plano teórico para consolidarse como herramienta práctica de protección, aunque todavía con inconsistencias en su desarrollo.
- En el plano de evaluación, se valoró la efectividad del control de convencionalidad en Bolivia como mecanismo de protección de derechos fundamentales. Los resultados muestran que, si bien el Tribunal Constitucional Plurinacional, ha avanzado en la recepción de estándares internacionales en casos concretos, la ausencia de criterios uniformes y la dependencia casi exclusiva de las decisiones del TCP limitan el alcance de este mecanismo. En la práctica, esto genera inseguridad jurídica, pues la ciudadanía no cuenta con la certeza de que los estándares convencionales serán aplicados de manera sistemática en todos los niveles jurisdiccionales. La evaluación permite concluir que es indispensable reforzar la institucionalidad judicial, consolidar parámetros claros de interpretación y extender la cultura del control de convencionalidad a todos los jueces del país, tal como lo exige la jurisprudencia interamericana desde el caso *Almonacid Arellano vs. Chile* (2006).
- De manera transversal, el cumplimiento de los tres objetivos específicos evidencia que el control de convencionalidad en nuestra legislación, no es una figura meramente declarativa, sino un instrumento con capacidad transformadora, siempre que se aplique de manera uniforme y coherente. El diagnóstico permitió identificar las tensiones dogmáticas y las debilidades institucionales; la sistematización ofreció un marco ordenado que facilita la comprensión de la práctica jurisprudencial; y la evaluación permitió valorar la eficacia real del mecanismo, concluyendo que, pese a los avances, persiste un déficit de aplicación uniforme que debe ser superado.
- El control de convencionalidad en nuestro país, constituye hoy una herramienta indispensable para articular la Constitución con los compromisos internacionales en derechos humanos. Su consolidación requiere, sin embargo, superar la fragmentación jurisprudencial,



fortalecer la independencia judicial y garantizar la formación permanente de jueces y operadores en la aplicación del bloque de constitucionalidad. Solo de esta forma será posible asegurar que los derechos fundamentales de las y los bolivianos se encuentren plenamente protegidos, no como una promesa normativa, sino como una realidad tangible y coherente con los estándares interamericanos.

RECOMENDACIÓN

- En primer lugar, resulta indispensable que el Tribunal Constitucional Plurinacional consolide una línea jurisprudencial uniforme y vinculante sobre el control de convencionalidad. Para ello, debería establecer parámetros claros en sus sentencias de fondo, a fin de que los tribunales ordinarios cuenten con criterios consistentes para interpretar y aplicar los tratados internacionales de derechos humanos. Esto no solo reforzaría la seguridad jurídica, sino que también consolidaría la confianza ciudadana en la justicia constitucional como garante de los derechos fundamentales.
- En segundo lugar, se recomienda el desarrollo de políticas de capacitación y formación continua para jueces, fiscales y defensores públicos, enfocadas específicamente en el bloque de constitucionalidad y el control de convencionalidad. Tal proceso de formación permitiría que este estándar deje de ser exclusivo del TCP y pase a convertirse en una práctica transversal en todo el sistema judicial boliviano. La experiencia comparada en países como Colombia y Costa Rica demuestra que la formación sistemática de operadores de justicia en estándares interamericanos reduce la fragmentación y garantiza una mayor coherencia en la tutela de los derechos.
- En tercer lugar, se sugiere incorporar en la legislación procesal y orgánica disposiciones que refuercen el deber de control de convencionalidad en todos los niveles jurisdiccionales. Una reforma específica a la Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional (Ley N.º 027) podría incluir la obligación expresa de que los jueces ordinarios fundamenten sus decisiones a la luz de la Constitución y los tratados de derechos humanos ratificados por Bolivia, siguiendo lo dispuesto por los artículos 13 y 256 de la CPE.
- En cuarto lugar, se recomienda fomentar un diálogo institucional más estrecho entre el TCP y el Tribunal Supremo de Justicia, de modo que el control de convencionalidad no quede reducido a la justicia constitucional, sino que se proyecte también a la jurisdicción ordinaria. Este diálogo puede materializarse a través de lineamientos interpretativos conjuntos, publicaciones oficiales y mecanismos de coordinación que fortalezcan la coherencia jurisprudencial.
- Es fundamental que la academia, las organizaciones de la sociedad civil y los colegios de abogados promuevan un debate público y técnico sobre la importancia del control de convencionalidad. Ello contribuirá a generar conciencia ciudadana respecto de su valor como herramienta de



protección de derechos y reducirá el margen de discrecionalidad en la interpretación de los jueces.

Las recomendaciones aquí planteadas buscan transformar al control de convencionalidad en un estándar plenamente operativo y constante en Bolivia. Su cumplimiento permitirá garantizar una tutela más efectiva de los derechos humanos, fortalecer el Estado Constitucional de Derecho y consolidar la posición de Bolivia como un país comprometido con los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Barak, A. (2012). *Proportionality: Constitutional Rights and Their Limitations*. Cambridge University Press.

Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2006, 26 de septiembre). *Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas*.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2006, 24 de noviembre). *Caso Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas*.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2011, 24 de febrero). *Caso Gelman vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones*.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2015, 5 de octubre). *Caso López Lone y otros vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas*.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021, 7 de junio). *Opinión Consultiva OC-28/21. La figura de la reelección presidencial indefinida en el contexto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*.

Fix-Zamudio, H. (2004). *El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva*. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

García de Enterría, E. (2006). *La Constitución como norma y el Tribunal Constitucional*. Civitas.

González Ibáñez, X. (2022). El control de convencionalidad en Bolivia: avances y límites en la jurisprudencia constitucional. *Revista Boliviana de Derecho*, (33), 45-68.

López Medina, D. (2006). *El derecho de los jueces*. Legis.

Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. (2025, 2 de mayo). *Sentencia Constitucional Plurinacional 0417/2025-S4*.

Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. (2025, 30 de mayo). *Sentencia Constitucional Plurinacional 0606/2025-S4*.

Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. (2025, 13 de junio). *Sentencia Constitucional Plurinacional 0667/2025-S1*.



Conflicto de Intereses: Los autores afirman que no existen conflictos de intereses en este estudio y que se han seguido éticamente los procesos establecidos por esta revista.

Además, aseguran que este trabajo no ha sido publicado parcial ni totalmente en ninguna otra revista.

Financiación: Los autores declaran que este estudio no recibió ningún tipo de financiación externa por parte de agencias públicas, privadas, ni de organizaciones sin ánimo de lucro. Todas las actividades de investigación, análisis y desarrollo fueron realizadas con recursos propios.

CONTRIBUCIÓN DE AUTORÍA:

Autor: Carlos Eduardo Del Castillo Del Carpio (CECC)

1. Conceptualización: (CECC)
2. Curación de datos: (CECC)
3. Análisis formal: (CECC)
4. Adquisición de fondos: (CECC)
5. Investigación: (CECC)
6. Metodología: (CECC)
7. Administración del proyecto: (CECC)
8. Recursos: (CECC)
9. Software: (CECC)
10. Supervisión: (CECC)
11. Validación: (CECC)
12. Visualización: (CECC)
13. Redacción - borrador original: (CECC)
14. Redacción - revisión y edición: (CECC)